

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEPTIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 y sus anexos 7, 11 y 15.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEPTIMA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2005 Y SUS ANEXOS 7, 11, 15, 16 y 16-A.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o. fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforman** la reglas 2.9.16., primer párrafo en su tabla; 2.24.8., numeral 2; 2.24.20., primer párrafo; 2.24.33., numeral 3; 2.26.1., fracción II, último párrafo; 3.4.36., fracción I, inciso d); 3.4.39., primer párrafo; 3.4.40., primer párrafo; 5.1.15., tercer párrafo; 6.10., primer párrafo, y 6.36., se **adicionan** las reglas 2.24.39.; 2.25.4. con un segundo párrafo; 2.26.4. con un segundo párrafo; 3.4.36., fracción I con un inciso e); 3.11.13.; 3.18.8.; 5.1.15., con un tercer párrafo y 7.2.3., y se **deroga** la regla 3.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"2.9.16.

Oficina autorizada	Derecho
I. Las cajas recaudadoras de la Tesorería de la Federación ubicadas en la dependencia prestadora del servicio y, a falta de éstas, las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería de la Federación establecidas dentro de la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.	Derechos establecidos en el artículo 5o. de la LFD. Así como los establecidos en el Título I, excepto los derechos por la expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje a que se refiere el artículo 20 de la LFD.
II. Las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería de la Federación establecidas dentro de la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.	Declaraciones para el pago de los derechos contenidos en el Título II de la mencionada Ley.

2.24.8.

- 2. Medio en que se realizó el pago, ya sea efectivo, cheque o tarjeta.

2.24.20. Para los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, las personas que enajenen gas natural para combustión automotriz en establecimientos abiertos al público en general que de conformidad con las disposiciones fiscales deban emitir comprobantes, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código, deberán asentar en dichos comprobantes el medio en que se haya realizado el pago, ya sea efectivo, cheque o tarjeta.

2.24.33.

- 3. Medio en que se realizó el pago, ya sea efectivo, cheque o tarjeta.

2.24.39. Para los efectos de lo dispuesto por las reglas 2.24.8., 2.24.20. y 2.24.33. de la presente Resolución, los contribuyentes podrán considerar cumplido el requisito a que se refiere el segundo párrafo de las citadas reglas, siempre que a la factura expedida por el enajenante del combustible, se le anexen los originales de los comprobantes simplificados correspondientes a

cada una de las operaciones individuales de venta y dichos comprobantes cumplan con los requisitos dispuestos por los artículos 29 y 29-A del Código, así como por las citadas reglas.

2.25.4.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable respecto del pago de derechos sobre pasaportes y documentos de identidad y viaje a que se refiere el artículo 20 de la LFD.

2.26.1.

II.

Asimismo, tratándose del pago de derechos por la expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje a que se refiere el artículo 20 de la LFD, se podrá utilizar la hoja de ayuda que para tal efecto se encuentra contenida en la página de Internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores (www.sre.gob.mx).

2.26.4.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable respecto del pago de derechos sobre pasaportes y documentos de identidad y viaje a que se refiere el artículo 20 de la LFD.

3.4.36.

I.

- d)** Nombre del combustible adquirido.
- e)** Los demás requisitos de los artículos 29 y 29-A del Código.

3.4.39. Para los efectos del segundo párrafo de la fracción III del artículo 31 de la Ley del ISR, se entenderá como monedero electrónico, cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, medio magnético o chip asociado a un sistema de pagos, que sean emitidos por personas físicas o morales. Dichos sistemas de pagos deberán proporcionar, por lo menos, los servicios de liquidación y compensación de los pagos que se realicen entre los contribuyentes obligados por la presente disposición, los emisores de los monederos electrónicos y los enajenantes de combustible.

3.4.40. Para los efectos del segundo párrafo de la fracción III del artículo 31 de la Ley del ISR, las personas físicas o morales que emitan monederos electrónicos para ser utilizados por los contribuyentes en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, deberán solicitar autorización ante la Administración General Jurídica o la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda, en la que se comprueben que los monederos electrónicos cuya autorización se solicita cumplen con los siguientes requisitos:

3.11.13. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 175, tercer párrafo y 109, fracción XV, inciso a) de la Ley del ISR, los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales de 2002, 2003 y 2004, se encontraron obligados a declarar los ingresos obtenidos por la enajenación de casa habitación y que en la declaración anual no los hubieran declarado, considerarán dichos ingresos como exentos, siempre que hubieran presentado la declaración de pago provisional correspondiente en el momento de haber realizado la operación y antes del inicio de facultades de comprobación.

Esta opción resultará aplicable cuando el contribuyente corrija su situación fiscal manifestando el ingreso exento en la declaración del ejercicio complementaria o de corrección fiscal.

3.17.15. (Se deroga).

3.18.8. Para los efectos del artículo 176, fracción V de la Ley del ISR, se considerarán deducibles en los términos del precepto citado, las aportaciones realizadas a las cuentas personales de retiro que sean administradas en cuentas individualizadas por sociedades distribuidoras integrales de acciones de sociedades de inversión que cuenten con autorización para operar en el país y que

dichos planes personales de retiro cumplan con los requisitos establecidos en la citada fracción V del artículo 176 de la Ley del ISR.

5.1.15.
Tratándose de los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, el adquirente de los derechos de fideicomitente o fideicomisario, podrá efectuar el acreditamiento que en su caso corresponda del IVA que le haya sido trasladado por la adquisición de esos derechos, a través de la institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo citado.

Quienes se acojan a lo dispuesto en esta regla, en ningún caso podrán considerar como impuesto acreditable el IVA que sea acreditado por la institución fiduciaria, el que le haya sido trasladado al fideicomiso ni el que éste haya pagado con motivo de la importación. Tampoco podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución de los saldos a favor generados por las operaciones del fideicomiso.

6.10. Para los efectos del artículo 19, fracción IV de la Ley del IEPS, los productores e importadores, de cigarros, obligados a registrar ante las autoridades fiscales la lista de precios de venta de los productos que enajenan, deberán hacerlo a través de la forma oficial IEPS7, "Lista de precios de venta de cigarros", contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Unidad de Política de Ingresos, sita en Avenida Hidalgo número 77, módulo IV, piso 4, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F.

6.36. Los productores e importadores de tabacos labrados que durante 2005 lancen al mercado marcas distintas a las clasificadas en el Anexo 11 de la presente Resolución, asignarán una nueva clave, la cual deberá presentarse ante la Unidad de Política de Ingresos, sita en Avenida Hidalgo número 77, módulo IV, piso 4, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F., con 15 días de anticipación a la primera enajenación al público en general de las nuevas marcas de tabacos labrados.

7.2.3. Para los efectos de aplicar la tasa de 0.245% prevista en el artículo 5o., fracción IV, primer párrafo de la Ley del ISTUV, se tendrá por acreditado que los vehículos proporcionan el servicio de transporte bajo la denominación de "taxis", cuando en el título de concesión o permiso que ampare el servicio público mencionado, se precisen los datos del vehículo que permitan su individualización."

Segundo. Se modifican los Anexos 11 y 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005.

Tercero. Se modifica el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, mismo que fue prorrogado de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2005.

Cuarto. Se dan a conocer los anexos 16 y 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La modificación a las reglas 2.9.16., 2.25.4., 2.26.1. y 2.26.4. entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2006.

Tercero. Lo dispuesto en la regla 2.24.39. será aplicable hasta el 31 de marzo de 2006.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	
A. Se incluyen.	
1. Acciones	
2. a 7	
8. Certificados bursátiles.	
9.	
B. Se excluyen.	
C. Se modifican.	

A. Se incluyen:

1. Acciones

Impulsora del Desarrollo Económico de América Latina, S.A. de C.V., Serie Ordinarias "B-1".

Banco Santander Central Hispano, S.A., Series Ordinarias.

Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., Serie Ordinarias "B-1"

8. Certificados bursátiles

? Avalados

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Corporación Metropolitana de Arrendamientos, S.A. de C.V.	CORMET 05	16-Oct-05

? De corto plazo

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Cabi Control, S.A. de C.V.	GICSA	01-Sep-06
Paccar México, S.A. de C.V.	PACCAR	02-Sep-06
Banco J.P. Morgan, S.A./FONACOT (DUAL)	FNCOT	06-Sep-09
Metrofinanciera, S.A. de C.V., S.F.O.L.	METROFI	07-Sep-06
Carso Global Telecom., S.A. de C.V.	TELECOM	09-Oct-06
Arrendadora Unifin, S.A. de C.V.	UNIFIN	12-Oct-06

? Emisiones realizadas al amparo de una inscripción genérica

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	NAFINCB 05	14-Sep-10

? Fiduciarios

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Banco J.P. Morgan, S.A., IBM, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	FNCOTCB 05	17-Sep-07
Banco J.P. Morgan, S.A., IBM, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	BRHSCCB 05U	04-Ago-33
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	TVACB 05	15-Dic-11

Banco J.P. Morgan, S.A., IBM, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	MXMACCB 05-2U	25-Oct-35
Banco J.P. Morgan, S.A., IBM, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria	PMXCB 05-3	13-Oct-11
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 05-2U	22-Sep-25
Scotiabank Inverlat, S.A., IBM, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	TENANCB 05U	04-Oct-22

? Garantizados

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Telefónica Finanzas, S.A. de C.V.	TELFIM 05	24-Sep-10
Telefónica Finanzas, S.A. de C.V.	TELFIM 05-2	21-Sep-12
Financiera Compartamos, S.A. de C.V., S.F.O.L.	COMPART 05	27-Sep-10

? Garantía fiduciaria

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX 05	26-Sep-08

? Quirografarios

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET 05-6	15-Mar-07
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET 05-7	11-May-07
Crédito Real, S.A. de C.V., O.A.C.	CREAL 05-4	08-Feb-07
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V.	CIE 05	14-Oct-10
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CASITA 05-2	27-Ago-09

B. Se excluyen**1.- Acciones**

Plavico, S.A. de C.V. Serie Unica, Ordinarias.

5. Pagarés**? Papel comercial**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
América Telecom., S.A. de C.V.	AMTEL	16-Abr-05
Sanborn Hermanos, S.A.	SANBORN	18-Ago-05

8. Certificados bursátiles**? De corto plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CREYCA	28-Feb-05

? Quirografarios

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Coca Cola FEMSA, S.A. de C.V.	KOF 03-4	15-Jul-05

C. Se modifican**1.- Acciones**

Grupo Industrial Camesa, S.A. de C.V.

Deberá sustituirse por:

Mexichem, S.A. de C.V.

8. Certificados bursátiles

EMISORA	CLAVE
Banco Santander Mexicano, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander-Serfín	FTLALCB 03U
Deberá sustituirse por:	
Banco Santander Serfín, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander Serfín	FTLALCB 03U

? Inscripción genérica

EMISORA	CLAVE
Banco Santander Mexicano, S.A., I.B.M. Grupo Financiero Santander-Serfín	Aceptaciones Bancarias
Banco Santander Mexicano, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander-Serfín	Certificados de Depósito
Banco Santander Mexicano, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander-Serfín	Bonos Bancarios
Banco Santander Mexicano, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander-Serfín	Papel Comercial Avalado
Banco Santander Mexicano, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander-Serfín	Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento
Deberá sustituirse por:	
Banco Santander Serfín, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander Serfín	Aceptaciones Bancarias
Banco Santander Serfín, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander Serfín	Certificados de Depósito
Banco Santander Serfín, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander Serfín	Bonos Bancarios
Banco Santander Serfín, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander Serfín	Papel Comercial Avalado
Banco Santander Serfín, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander Serfín	Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

Contenido	
A.
B.	Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados
C.

A.

B. Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados

1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. BAT910607F43

MARCAS

.....
00124 Montana Fresh C.D.

.....
00127 Montana Spice C.D.

2. TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V., R.F.C. CTM760420P26

MARCAS

.....
00288 Super Slims by Benson & Hedges 100's F.T.

00289 Elegantes c/ filtro

00290 Elegantes c/ filtro Menthol
.....

C.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

Contenido	
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
A.
B.	Código de claves vehiculares
C. a G.

A.

B. Código de claves vehiculares

1. Autorizadas

Clave	Empresa	01:	Chrysler de México, S.A.
	Modelo 10:		Dakota
1011003	Versión	03:	SLT Quad Cab 4x2, automático 6 cil.
1011004		04:	SLT Club Cab 4x2, manual 6 cil.
1011005		05:	SLT Club Cab 4x2, automático 6 cil.
	Modelo 02:		RAM 4000
2010211	Versión	11:	160.5" Chasis Cabina, manual, 6 cil., diesel
Clave	Empresa	02:	Ford Motor Company, S.A. de C.V.
	Modelo 14:		Club Wagon
3021413	Versión	13:	E150 XLT Super Duty Extendida Wagon 10 cil., 15 pasajeros, 5 ptas., aut.
Clave	Empresa	03:	General Motors de México, S. de R. L. de C.V.
	Modelo 09:		Cadillac (importado)
0030929	Versión	29:	STS, Paq. "B", aut., equipado, quemacocos, V6
0030930		30:	STS, Paq. "F", aut., deportivo de lujo, quemacocos, V6
	Modelo 22:		Chevrolet Tracker 4 puertas
0032215	Versión	15:	Paq. "C" 4x2, aut., quemacocos, bolsas de aire (importado)
	Modelo 41:		Corsa 4 puertas (importado)
0034110	Versión	10:	Paq. "B" Sedán, manual, motor 1.8 lts., vidrios manuales, rines de acero
	Modelo 47:		Vectra 4 puertas (importado)
0034705	Versión	05:	Paq. "F" Elegance, aut., motor 2.8 lts., piel, reproductor MP3
0034706		06:	Paq. "G" Elegance, aut., motor 2.8 lts., faros xenon, quemacocos
0034707		07:	Paq. "S" Sport, aut., motor 2.8 lts., faros xenon, quemacocos
	Modelo 48:		Meriva 5 puertas (importado)
0034811	Versión	11:	Paq. "M" manual, c/aire, motor 1.8 lts., CD, tela
0034812		12:	Paq. "A" manual automatizada, c/aire, motor 1.8 lts., CD, tela
	Modelo 66:		Pontiac Torrent (importado)
0036601	Versión	01:	Paq. "D" LS, aut., motor 6 cil., 3.4 lts., c/aire, bolsas de aire frontales, AM/FM CD, rines de aluminio de 16"
0036602		02:	Paq. "E" LS, aut., motor 6 cil., 3.4 lts., c/aire, bolsas de aire frontales, AM/FM CD, MP3, rines de aluminio de 17", piel, quemacocos
0036603		03:	Paq. "F" LT, aut., motor 6 cil., 3.4 lts., c/aire, bolsas de aire front/lat., AM/FM CD, MP3, rines de aluminio de 17", piel, quemacocos, AWD

	Modelo 67:	Pontiac Solstice 2 puertas (importado)
0036701	Versión	01: Paq. "F" convertible, manual 5 vel., motor 4 cil., 2.4 lts., c/aire, bolsas de aire, AM/FM CD, rines de aluminio
0036702		02: Paq. "G" convertible, manual 5 vel., motor 4 cil., 2.4 lts., c/aire, bolsas de aire, AM/FM Multi-CD, rines de aluminio, piel
	Modelo 68:	HHR 5 puertas (nacional)
0036801	Versión	01: Paq. "M" manual, 2.4 lts., Ecotec
0036802		02: Paq. "D" Comfort LT, aut., 2.4 lts., Ecotec
0036803		03: Paq. "F" Elegance LT, aut., 2.4 lts., Ecotec, piel, quemacocos
Clave	Empresa	04: Nissan Mexicana, S.A. de C.V.
	Modelo 02:	Tsuru Sedán 4 puertas
0040234	Versión	34: GSI Austero, T/A
Clave	Empresa	05: Volkswagen de México, S.A. de C.V.
	Modelo 16:	Beetle 2 puertas
0051655	Versión	55: Motor 2.5 lts., 150 CV (DIN) 147 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051656		56: Motor 2.5 lts., 150 CV (DIN) 147 HP (SAE) 6 vel., aut. tiptronic
0051657		57: Cabrio GLS motor 2.5 lts., 150 CV (DIN) 147 HP (SAE) 5 vel., estándar
0051658		58: Cabrio GLS motor 2.5 lts., 150 CV (DIN) 147 HP (SAE) 6 vel., aut. tiptronic
	Modelo 22:	Porsche 2 puertas
0052249	Versión	49: 911 Carrera 2 Cabrio, motor 3.6 lts., 6 cil., 325 HP, tracción trasera, manual
0052250		50: 911 Carrera 2 Cabrio, motor 3.6 lts., 6 cil., 325 HP, tracción trasera, tiptronic S
0052251		51: 911 Carrera 2S Cabrio, motor 3.8 lts., 6 cil., 355 HP, tracción trasera, manual
0052252		52: 911 Carrera 2S Cabrio, motor 3.8 lts., 6 cil., 355 HP, tracción trasera, tiptronic S
	Modelo 35:	Bora 4 puertas
0053507	Versión	07: Motor turbo 2.0 lts., 200 CV (DIN) 197 HP (SAE) 6 vel., estándar
0053508		08: Motor turbo 2.0 lts., 200 CV (DIN) 197 HP (SAE) 6 vel., aut. Tiptronic
Clave	Empresa	14: Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.
	Modelo 60:	B Sedán 4 puertas
0146001	Versión	01: B200
0146002		02: B200 Turbo
Clave	Empresa	25: Honda de México, S.A. de C.V.
	Modelo 10:	Fit 5 puertas
0251001	Versión	01: LX, T. Man., 4 cil., 110 HP, a/a, v/t

0251002		02:	LX, T. Aut., 4 cil., 110 HP, a/a, v/t
0251003		03:	EX, T. Man., 4 cil., 110 HP, a/a, v/t
0251004		04:	EX, T. Aut., 4 cil., 110 HP, a/a, v/t
Clave	Empresa	26:	BMW de México, S.A. de C.V.
	Modelo 03:		Serie 7, 4 puertas
0260316	Versión	16:	750i (LCI) automático
0260317		17:	750Li (LCI) automático
Clave	Empresa	28:	Navistar International Corporation, S.A. de C.V./Camiones y Motores Internacional de México, S.A. de C.V.
	Modelo 02:		Chasis Coraza
2280204	Versión	04:	3300 - CE - 175 HP/195 HP (4x2)
	Modelo 04:		Chasis Cabina Tandem
2280410	Versión	10:	5600 - ISM - 400 HP (6x4)
Clave	Empresa	35:	Scania de México, S.A. de C.V.
	Modelo 02:		Autobús
2350208	Versión	08:	K94 IB 4x2 NB310
	Modelo 03:		Camión
2350306	Versión	06:	P 94 CB 6x4 NA 310

C. a G.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.